

sente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00304—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTO:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" y "SANTA ROSILLO" ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3480 y 1630 de fechas 30 de diciembre de 1965 y 19 de noviembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de MELITON SINARAHUA TAPULLIMA Y AURORA TAPULLIMA DE SINARAHUA los Títulos de Propiedad Nos. 22052—A y 21459—A sobre los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" de 4 hás. 7,980 m². y "SANTA ROSILLO" de 4 hás. 6,950 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral Nº 1547—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 29 de diciembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado que los propietarios de los predios mencionados han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 22052—A y 21459—A otorgados a favor de MELITON SINARAHUA

TAPULLIMA Y AURORA TAPULLIMA DE SINARAHUA sobre los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" de 4 hás. 7,980 m². (Cuatro hectáreas siete mil novecientos ochenta metros cuadrados) y "Santa Rosillo" de 4 hás. 6,950 m². (Cuatro hectáreas seis mil novecientos cincuenta metros cuadrados) de extensión superficial ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3480 y 1630 de fechas 30 de diciembre de 1965 y 19 de noviembre de 1965 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PIJUAYAL" y "SANTA ROSILLO" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00305—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA TEODOSIA", "BUENOS AIRES", "CAPIRONAL", "HUICUNGAL" y "SAN JOSE DE RUMICALPA", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1205, 3279, 5305, 1553 y 6123, de fechas 25 de abril de 1953, 14 de setiembre de 1961, 29 de agosto de 1944, 16 de octubre de 1950 y 13 de enero de 1945, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de TEODOSIA AMASIFUEN SANGAMA, JOSE CACHIQUIE VARGAS, MANUEL SALAS S., CAROLINA AMASIFUEN SALAS y ABDON VELA SANCHEZ los Títulos de Propiedad Nos. 8804, 14958—A, 5060, 7325 y 5581 sobre los predios rústicos "SANTA TEODOSIA", de 5 Hás. 1,361 m²., "BUENOS AIRES" de 5 Hás. 4,169 m²., "CAPIRONAL" de 5 Hás. 7,455 m²., "HUICUNGAL" de 4 Hás. 2,373 m². y "SAN JOSE DE RUMICALPA" de 9 Hás. 8,731 m². de extensión superficial,

con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1593—83—AG—DR—XIII—SM, 1595—83—AG—DR—XIII—SM, 1596—83—AG—DR—XIII—SM, 1597—83—AG—DR—XIII—SM y 1598—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 29 diciembre 1983 la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 8804, 14958—A, 5060, 7325 y 5581 otorgados a favor de TEODOSIA AMASIFUEN SANGAMA, JOSE CACHIQUE VARGAS, MANUEL SALAS S., CAROLINA AMASIFUEN SALAS y ABDON VELA SANCHEZ, sobre los predios rústicos denominados "NTA TEODOSIA" de 5 Hás. 1,361 m2. (Cinco hectáreas mil trescientos sesentinueve metros cuadrados), "Buenos Aires" de 5 Hás. 4,169 m2. (Cinco hectáreas, cuatro mil ciento sesentinueve metros cuadrados), "CAPIRONAL" de 5 Hás. 7,455 m2. (Cinco hectáreas, siete mil cuatrocientos cincuenticinco metros cuadrados), "HUICUNGAL" de 4 Hás. 2,373 m2. (Cuatro hectáreas dos mil trescientos setentitres metros cuadrados) y "SAN JOSE DE RUMICALLPA" de 9 Hás. 8,731 m2. (Nueve hectáreas, ocho mil setecientos treinta y uno metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 1205, 3279, 5305, 1553 y 6123 de fechas 25 de abril de 1953, 14 de setiembre de 1961, 29 de agosto de 1944, 16 de octubre de 1950 y 13 de enero de 1945 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTA TEODOSIA", "BUENOS AIRES", "CAPIRONAL", "HUICUNGAL" y "SAN JOSE DE RUMICALLPA" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00306—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "VISTA ALEGRE", "DEL MONTE" y "SHAPAJAL", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 5496, 2575—J y 4729 de fechas 30 de octubre de 1962, 23 de junio de 1964 y 13 de setiembre de 1962 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de INES NAVARRO AMASIFUEN, MERCEDES SANCHEZ SOLSOL y ABELARDO VARGAS CORAL los Títulos de Propiedad Nos. 16427, 20000—A y 16282—A sobre los predios rústicos "VISTA ALEGRE" de 3 Hás. 7,947 m2. "DEL MONTE" de 5 Hás. 2,662 m2. y "SHAPAJAL" de 4 Hás. 2,090 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 1532—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 29 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por una posesionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;